

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular número 235.

En el Boletín oficial de 6 del corriente se halla inserta la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 del citado mes, referente á la Contabilidad municipal, con las prevenciones en ella consignadas.

Este Gobierno espera por lo tanto del celo de los señores Alcaldes, que se apresurarán á cumplir tan interesante servicio, dentro del improrrogable plazo de los diez días fijados por la Superioridad, para evitarme en otro caso el disgusto de tener que adoptar todas las medidas coercitivas que me están conferidas por las leyes contra los que aparezcan morosos después de transcurrido el término prefijado; pues estoy dispuesto á secundar las órdenes superiores sin contemplación de ningún género.

Y para los efectos que procedan en los expedientes de su razón, encargo á los mencionados Alcaldes que me acusen á correo seguido el recibo de esta circular.

Santander 9 de Setiembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Diputación provincial, referente á la nueva división de Colegios para las elecciones municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, con motivo del acuerdo adoptado por la Diputación provincial acerca de la nueva división de la capital en Colegios.

Resulta que varios Concejales, fundados en que la división entonces vigente era defectuosa, propusieron al Ayuntamiento, en sesión del día 12 de Enero último, que se verificase otra nueva, y así lo acordó aquel, pasando el asunto á informe de la comisión correspondiente, siendo, por último, aprobada la división por 11 votos contra cuatro en sesión del día 26 de dicho mes y año, después de lo cual se publicó en el Boletín oficial, periódicos locales y tablas de anuncios, en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

En 22 de Febrero se presentó al Ayuntamiento, suscrita por dos de sus Concejales, una reclamación que aquel examinó y remitió informada, con la copia certificada del acuerdo de división á la Diputación provincial, dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de un mes, durante el cual debía estar el acuerdo expuesto al público.

La Diputación provincial, en 2 de Abril último, acordó estimar las reclamaciones formuladas contra la división y resolver como en ella se proponía; acuerdo contra el cual se ha alzado el Ayuntamiento ante ese Ministerio en 20 del mismo mes y año.

El art. 38 de la ley Municipal establece que la primera división del término en distritos, barrios, Colegios y Secciones, se hará y publicará por el Ayuntamiento en la forma que al efecto determina; que los vecinos y domiciliados pueden hacer en el plazo que

indica las reclamaciones que creyeren convenientes, y, por último, que si no hubiera reclamación alguna, el acuerdo será ejecutivo, y en caso contrario el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas á la Diputación provincial, la que resolverá y comunicará su acuerdo dentro del mes desde que le fué remitido el expediente; todas cuyas reglas son aplicables á las divisiones sucesivas que del término se hagan, según dispone el art. 39 de la misma ley.

La ley Electoral en su art. 46, después de decir que la división de los distritos municipales en Colegios se hará por el Ayuntamiento en la forma prevenida en la Municipal, añade que si contra ella no se hiciere reclamación alguna, se anunciará como definitiva, y que si la hubiese, se hará el mismo anuncio tan pronto como la Comisión provincial comunique su resolución, ó transcurra el plazo que el artículo anterior marca para que esta acuerde sobre el asunto.

De ambos preceptos, y especialmente del último, se deduce de una manera terminante que las resoluciones adoptadas por las Diputaciones provinciales al conocer en expedientes de división de Colegios de su distrito municipal son ejecutivas, puesto que así deben anunciarse en cuanto recaigan, sin que contra ellas quepa ningún recurso, pues con tales acuerdos queda apurada, en esta materia, la vía gubernativa, y en su virtud;

La Sección opina que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Oviedo.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 6 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que resultan para reclamar las pensiones de cruces vitalicias que disfrutan los individuos del Ejército que desempeñan destinos civiles, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Noviembre de 1886;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración militar, se ha servido disponer que la reclamación de dichos devengos se sujete á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que perteneciendo á las reservas se hallen desempeñando destinos civiles del Estado, justificarán en revista mensual, ante el Comisario de Guerra, del punto en que sirvan, ó ante el Alcalde respectivo, á falta de aquel.

Segunda. El justificante de dicha revista, con un certificado expedido por el Jefe de la dependencia donde sirva el interesado, en el que se acredite el sueldo que disfrute, será remitido al Jefe del detall del Cuerpo á que pertenezca, para que practique la reclamación correspondiente.

Y tercera. Como justificante de esta reclamación deberá acompañarse, por una sola vez, copia del diploma de concesión de la cruz, con el requisito de haber sido tomada razón del mismo por la Intendencia militar respectiva, sustituyéndose en el caso de que no hubiere sido expedido, con la del certificado que determina la Real orden de 4 de Noviembre de 1870 y la de 19 de Mayo de 1879, sin cuyo requisito no deberá ser abonada pensión alguna.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Sr. (Gaceta del 5 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EXPROPIACIONES.

CIRCULAR NUMERO 233.

Publicada en el *Boletín oficial* número 13 correspondiente al día 15 de Julio último la relación de los propietarios cuyos terrenos se hace preciso ocupar en todo ó parte para la construcción de las obras del camino vecinal de Lloreda á Santa María de Cayon:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata y que para la construcción de las mencionadas obras se hace necesaria la expropiación de los mismos:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 25 y 26 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta para la ejecución de las referidas obras, y aprobar el nombramiento de perito á favor del arquitecto don Emilio de la Torriente; y á los efectos del art. 19 y 20 de la ley y 25 del reglamento, se inserta esta resolución en el *Boletín oficial*, así como la nómina de los propietarios interesados, para que dentro del término de ocho días puedan re-

currir contra la misma ó en otro caso comparezcan ante el Alcalde de Santa María de Cayon á hacer la designación por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijación y valoración de los terrenos en unión del designado por la Administración, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir los requisitos y condiciones que exige el art. 21 de la ley y 32 del reglamento reformado por Real orden de 4 de Julio de 1881, y que si no lo designasen en el plazo señalado ó no reunieren las

condiciones legales, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Las diligencias que instruya la Alcaldía, una vez terminado el plazo, deberá remitirlas originales á este Gobierno.

Santander 6 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortíz y Casado.

Camino vecinal de Lloreda á Santa María de Cayon.

RELACION rectificada por el Alcalde de los dueños de terrenos particulares que en más ó en menos parte han de ser expropiados para la construcción del expresado camino vecinal en los pueblos de Lloreda y Santa María de Cayon, formada en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de expropiación forzosa y 20 del Reglamento para su aplicación.

FINCAS.		TERMINOS en que radican.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Residencia ó vecindad.	Nombres de los administradores ó arrendatarios	Residencia ó vecindad.
N.º	Clases					
1	Prado	Puente de Santa Lucía	D. Ramon Gomez	Lloreda	El mismo	»
2	Idem	Vega de Llano	Francisco Gutierrez	Esles	El mismo	»
3	Idem	Idem	Dámaso García	Lloreda	El mismo	»
4	Heredad	Idem	El mismo	Idem	Idem	»
5	Idem	Idem	Ramon Gomez	Idem	El mismo	»
6	Idem	Idem	D.ª Cándida Llano	Idem	La misma	»
7	Idem	Idem	D. Saturnino Ruiz	Idem	El mismo	»
8	Idem	Idem	D.ª Gregoria García	Idem	La misma	»
9	Idem	Idem	D. Luis Obregon	Llerana	D. Demetrio Zalacain	Lloreda
10	Idem	Idem	D.ª Fermina Gomez	Lloreda	La misma	»
11	Idem	Idem	D. José Pila	Idem	El mismo	»
12	Idem	Idem	Gregorio Gutierrez	Idem	El mismo	»
13	Idem	Idem	D.ª Carmen Vila	Abadilla	D. Justo Rebollar	Lloreda
14	Idem	Idem	Adeodata Gomez	Lloreda	José Arenal	»
15	Idem	Idem	Canuta Obregon	Idem	Benigno Valdés	»
16	Idem	Idem	Fermina Gomez	Idem	La misma	»
17	Idem	Idem	Teresa Gonzalez	Idem	La misma	»
18	Idem	Idem	Elvira Gutierrez	Idem	La misma	»
19	Idem	Idem	D. Bernardo Arenal	Idem	El mismo	»
20	Idem	Idem	Saturino Rivero	Idem	El mismo	»
21	Idem	Idem	Luis Obregon	Llerana	D. Demetrio Zalacain	Lloreda
22	Idem	Idem	D.ª Gabriela Gutierrez	Lloreda	La misma	»
23	Idem	Idem	D. Gregorio Gutierrez	Idem	El mismo	»
24	Idem	Idem	Justo Rebollar	Idem	El mismo	»
25	Idem	Idem	Timoteo Ruiz	Idem	El mismo	»
26	Idem	Idem	Francisco Pila	Idem	El mismo	»
27	Idem	Idem	José García	Idem	El mismo	»
28	Prado	Idem	D.ª Florinda Gomez	Idem	La misma	»
29	Heredad	Idem	D. Bernardino Gomez	Idem	El mismo	»
30	Idem	Idem	José Obregon	Idem	El mismo	»
31	Prado	Idem	Juan Gomez Sierra	Esles	D. Alejandro de la Sierra	Lloreda
32	Heredad	Idem	D.ª Josefa Diaz	Lloreda	La misma	»
33	Idem	Vega la Parte	Canuta Obregon	Idem	D. Benigno Valdés	Lloreda
34	Idem	Idem	D. José Obregon	Idem	El mismo	»
35	Idem	Idem	Manuel Paulino Sanchez	Idem	El mismo	»
36	Erial	Idem	D.ª Josefa Pedrosa	Totero	La misma	Totero
37	Heredad	Idem	La misma	Idem	Idem	»
38	Erial	Idem	D. Antonio Saro	Lloreda	El mismo	Lloreda
39	Heredad	Idem	El mismo	Idem	Idem	»
40	Idem	Idem	D.ª Teresa Gonzalez	Idem	La misma	»
41	Prado	Idem	D. Jerónimo y D.ª Blasa Gomez	Idem	Los mismos	Lloreda
42	Idem	Idem	Justo Gutierrez	Idem	El mismo	»
43	Heredad	Idem	José Obregon	Idem	D. Benigno Valdés	Lloreda
44	Idem	Idem	Fermin Sierra	Idem	El mismo	»
45	Idem	Idem	Justo Sierra	Idem	El mismo	»
46	Idem	Idem	D.ª Teresa Gonzalez	Idem	La misma	»
47	Idem	Idem	Manuela Gandarillas	Idem	La misma	»
48	Idem	Idem	D. Basilio Gutierrez	Idem	El mismo	»
49	Idem	Idem	Eusebio Gomez	Santa María	D. Leandro Sierra	Lloreda
50	Idem	Idem	José Ruiz Bustillo	Lloreda	El mismo	»
51	Prado	Idem	José Gutierrez Sanchez	Abadilla	El mismo	Abadilla
52	Heredad	Idem	D.ª Florinda Gomez	Lloreda	La misma	Lloreda
53	Idem	Idem	Francisca Sierra.	Idem	La misma	»
54	Idem	Vitarrora	D. Justo Sierra	Idem	El mismo	»

FINCAS.		TERMINOS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia ó vecindad.	Nombres de los administradores ó arrendatarios.	Residencia ó vecindad.
N.º	Clases.	en que radican.				
55	Idem	Vitarrera	D. José Obregon	Idem	El mismo	»
56	Idem	Idem	Manuel Revuelta Ortiz	Totero	El mismo	Totero
57	Idem	Idem	D.ª Canuta Obregon	Lloreda	D. Benigno Valdés	Lloreda
58	Idem	Idem	D. Saturnino Rivero	Idem	El mismo	»
59	Idem	Idem	José Obregon	Idem	El mismo	»
60	Idem	Idem	José Ruiz Bustillo	Idem	El mismo	»
61	Idem	Idem	Braunio García	Idem	El mismo	»
62	Idem	Idem	Ciriaco Ruiz	Totero	El mismo	Totero
63	Idem	Idem	José Sierra Gutierrez	Lloreda	El mismo	Lloreda
64	Idem	Idem	D.ª Canuta Obregon	Idem	La misma	»
65	Idem	Idem	D. Luis Obregon	Llerana	D. Mariano Gomez	»
66	Idem	Idem	Mariano Gomez	Lloreda	El mismo	»
67	Idem	Idem	Juan Gomez Sierra	Esles	D. Valentin Sierra	»
68	Idem	Idem	José Sierra Gutierrez	Lloreda	El mismo dueño	»
69	Idem	Idem	D.ª Josefa Barreda	Idem	La misma	»
70	Idem	Idem	Canuta Obregon	Idem	La misma	»
71	Idem	Idem	D. Bernardo Arenal	Idem	El mismo	»
72	Idem	Idem	Mariano Gomez	Idem	El mismo	»
73	Idem	Idem	Rufino Pila	Idem	El mismo	»
74	Idem	Idem	D.ª Guadalupe Sierra	Totero	La misma	Totero
75	Idem	Idem	D. Manuel Sierra	Idem	El mismo	Idem
76	Idem	Idem	José García	Lloreda	El mismo	Lloreda
77	Idem	Idem	Capellanía de Totero	Totero	D. Francisco Pedrosa	Totero
78	Idem	Idem	D. Bernardo García	Madrid	José Cobo	Idem
79	Idem	Idem	D.ª Teresa Gonzalez	Lloreda	La misma	Lloreda
80	Idem	Idem	Canuta Obregon	Idem	La misma	»
81	Idem	Idem	Josefa Pedrosa	Totero	La misma	Totero
82	Idem	Idem	D. Ricardo Gomez	Lloreda	El mismo	Lloreda
83	Idem	Idem	Antonio Saro	Idem	El mismo	»
84	Idem	Idem	Fermin Sierra	Idem	El mismo	»
85	Idem	Idem	D.ª Francisca Sierra	Idem	La misma	»
86	Idem	Idem	D. Justo Gutierrez	Idem	El mismo	»
87	Idem	Idem	Santiago Ruiz	Idem	El mismo	»
88	Idem	Idem	José García	Idem	El mismo	»
89	Idem	Idem	Daniel Ruiz	Totero	El mismo	Totero
90	Idem	Idem	D.ª Blasa Gomez	Lloreda	La misma	Lloreda
91	Idem	Idem	D. Eugenio Llano	Idem	El mismo	Idem
92	Heredad	Idem	Ciriaco Ruiz	Totero	El mismo	Totero
93	Idem	Idem	José Ruiz	Idem	El mismo	»
94	Idem	Idem	Manuel Revuelta	Idem	El mismo	»
95	Prado	Júnez	Manuel Mora	Astillero	D. Ramon Gomez	Lloreda
96	Idem	Idem	Francisco Sanchez	Abadilla	El mismo	Abadilla
97	Idem	Idem	José Gutierrez	San Roman	D. Fermin Sierra	Lloreda
98	Idem	Idem	Ciriaco Ruiz	Totero	El mismo	Totero
99	Idem	Idem	D.ª Josefa Barreda	Lloreda	El mismo	Lloreda
100	Idem	Idem	D. Juan Gutierrez Sanchez	Abadilla	El mismo	Abadilla
101	Idem	Idem	Benigno Bustillo	Lloreda	El mismo	Lloreda
102	Idem	Idem	D.ª Adeodata Gomez	Idem	El mismo	Idem
103	Idem	Idem	D. Antonio Barreda	San Roman	El mismo	San Roman
104	Heredad	Idem	José Ruiz Bustillo	Lloreda	El mismo	Lloreda
105	Prado	Las Cagigas	Antonio Saro Colsa	Idem	El mismo	Idem
106	Idem	Idem	Francisco Cuesta	Abadilla	Enrique Obregon.	Abadilla
107	Idem	Idem	José Ruiz Gomez	Totero	El mismo	Totero
108	Idem	Idem	Dámaso Lastra	Castañeda	El mismo	Castañeda
109	Idem	Solores	D.ª Fidela Portilla	Abadilla	La misma	Abadilla
110	Idem	Idem	D. Manuel Alonso	Santa María	El mismo	Santa María
111	Idem	Idem	Francisco Sanchez	Abadilla	El mismo	Abadilla
112	Idem	Alberizas	José Pila	Santa María	El mismo	Santa María
113	Idem	Idem	D.ª María Gutierrez	Idem	La misma	Idem
114	Idem	Idem	D. Francisco Sanchez	Abadilla	Manuel Cabrales	Santa María
115	Idem	Idem	D.ª Carmen de Villa	Idem	Idem	Idem
116	Idem	Idem	D. Francisco Sanchez	Idem	Idem	Idem
117	Idem	Sombrero	D.ª Carmen Villa y Rosario Mirones	Santa María	Idem	Idem
118	Idem	Idem	D. Romualdo Mazo	Idem	El mismo	Idem
119	Idem	Idem	Francisco Cuesta	Abadilla	Enrique Obregon	Abadilla
120	Idem	Idem	Isaac Colsa Portilla	Santa María	Manuel Cabrales	Santa María
121	Idem	Idem	Marcelino Bustillo	Argomilla	Manuel Colsa	Idem
122	Idem	Idem	Emilio Sierra	Abadilla	Hilario Cuesta	Abadilla
123	Idem	Idem	D.ª Rosario Mirones	Santa María	La misma	Santa María
124	Idem	Idem	D. Francisco Sanchez	Abadilla	Modesto Laso	Idem
125	Idem	Idem	Bernabé Fernandez	Santa María	El mismo	Idem
126	Idem	Idem	D.ª Rosa Ruiz	Totero	La misma	Totero
127	Heredad	Idem	D. Ciriaco Ruiz	Idem	El mismo	Idem
128	Idem	Idem	Manuel Cobo	Abadilla	El mismo	Abadilla
129	Prado	Idem	Lorenzo Mantecon	Santa María	El mismo	Santa María
130	Heredad	Idem	D.ª Margarita Gutierrez	Abadilla	Bernabé Fernandez	Idem
131	Idem	Idem	D. Bernabé Fernandez	Ranta María	El mismo	Idem
132	Idem	Idem	Máximo Mazo	Idem	Bernabé Fernandez	Idem
133	Idem	Idem	D.ª Jerónima Cuesta	Abadilla	La misma	Abadilla
134	Idem	Idem	Gertrudis Colsa	Santa María	La misma	Santa María
135	Idem	Idem	D. Lorenzo Obregon	Encina	El mismo	Encina
136	Idem	Idem	José María Mazo	Abadilla	El mismo	Abadilla
137	Idem	Idem	D.ª María Gutierrez	Santa María	La misma	Santa María
138	Idem	Idem	D. Valentin Ocejo	Idem	El mismo	Idem
139	Idem	Idem	D.ª Manuela Muriedas	Idem	La misma	Idem
140	Idem	Idem	D. Manuel Alonso	Idem	El mismo	Idem
141	Idem	Idem	Pablo Gonzalez	Idem	El mismo	Idem

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 5 de Setiembre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer que en el término de ocho dias remita el Alcalde de Laredo la partida de defuncion del mozo Juan Fernandez Diaz; que por el de Potes se dé cuenta del resultado de la clasificacion de Mariano Conde Herrero y por el de Torrelavega del de los expedientes de prófugos de varios mozos, del reemplazo actual todos

Ejecutar por administracion las obras de reparacion y pintura del puente sobre el rio Ason, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sfa.

Señalar el dia 14 del corriente para resolver en la exencion del mozo Andrés Castillo Hoyo, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, y para acordar respecto á la residencia en la isla de Cuba de varios mozos del reemplazo actual por los Ayuntamientos de Ruesga, Rasines, Colindres, Arredondo, Ramales, Soba y Ruiloba.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de exencion de venta de terrenos de los pueblos de Tresabuela, Colillos, Puente Pomar y Lombrana, Santa Eulalia, San Mamés, Hoznayo, Belmonte y Salceda, del Ayuntamiento de Polaciones, y pasarlos al Negociado de terrenos para el informe que proceda en los mismos.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente relativo á la separacion de D. Ramon Sanchez del cargo de Médico titular acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Val de San Vicente.

El Vicepresidente, José M.^a Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos expedidos á su favor, y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos previos los trámites de instruccion.

- D. Valentin Bustinduy.
- » Bernardino Varillas.
- » Isidro Mier.
- » Francisco del Castillo.
- » Ricardo Higuera.
- » Santiago Alonso.
- » Indalecio Güemes.
- » Cipriano Alonso.
- » Marcelino Lavin.
- » Julian Gonzalez Cuelo.
- » Bernardino Iturburu.
- » Lázaro Ballesteros y Vicente.
- » Florencio Ordorica.
- » Eugenio Maraña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 11 de Septiembre de 1889 —Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Esta Administracion pone en cono-

cimiento de los contribuyentes de la zona de esta capital, que los que pretenden anticipar el pago de las cuotas que les están repartidas por las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, pueden presentar sus solicitudes en esta oficina desde el 15 al 30 del corriente mes, advirtiéndoles que no serán admisibles si se presentan antes ó despues de dicho plazo, así como si se omitiese algun detalle de los que exige la prevencion 2.^a de la Real orden de 21 de Junio de 1888, y por lo tanto, se recomienda muy eficazmente se exprese claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula, y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar.

Al propio tiempo, y de conformidad á lo que preceptua la disposicion 7.^a de la Real orden de 28 de Julio último, debe hacer saber esta oficina á los contribuyentes en los demás distritos judiciales de la provincia que no hayan domiciliado el pago de sus cuotas en esta ciudad y deseen tambien verificar el pago anticipado, que estas anticipaciones solo pueden solicitarse y realizarse en su caso en esta indicada Administracion, toda vez que por virtud de la nueva organizacion dada al servicio de recaudacion, las Administraciones subalternas han dejado de entender en este asunto.

El pago de las anticipaciones de que se trata ha de verificarse precisamente desde el dia 7 al 15 de Octubre próximo, y si dentro de este período el contribuyente no efectuase el pago, satisfará al verificarlo el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo

Al satisfacer la anticipacion de la cuota trimestral, el contribuyente exhibirá el recibo del trimestre anterior.

La bonificacion que á los contribuyentes se les concede por llevar á cabo el anticipo es el premio de cobranza señalado al Recaudador de la zona respectiva.

Santander 10 de Setiembre de 1889. —Dionisio Leon.

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones del partido de Potes, segun me participa en oficio de 29 de Agosto último, ha trasladado sus oficinas al pueblo de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de aquella zona.

Santander 9 de Setiembre de 1889. —Dionisio Leon.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 16 de Agosto último para admitir el cupon é inscripciones nominativas al 4 por 100, correspondientes al vencimiento de 1.^o de Octubre próximo, esta Intervencion, en cumplimiento de la orden circular de la referida Direccion general de 2 del actual, anuncia á los tenedores de renta de la Deuda en el *Boletín oficial* de esta provincia la admision en la misma desde el 16 del presente mes hasta fin de Noviembre 10-

mediato de los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100, que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, hoy vigente, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas

Santander 10 de Septiembre de 1889. —Hipólito Pulgarin.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER

El dia 22 de Septiembre actual á las once de la mañana se procederá en el despacho del señor Administrador á la venta en pública subasta de un barril de petróleo hallado en el mar, producto de abandono, que se valora en la forma siguiente:

	Pesetas.
Noventa litros petróleo refinado á cuarenta céntimos litro.	36
Cuarenta kilogramos pipería envase del anterior.	4
Total.	40

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la tasacion.

Santander 10 de Septiembre de 1889. —El Administrador, F. Castedo.

Providencias judiciales.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia dos de Octubre próximo á las once de su mañana se subastará en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

	Pesetas.
Una casa de habitacion, cuadra y pajar situada en Cabezón de la Sal, calle del Campo, número siete de gobierno, que ocupa una superficie de doscientos piés cuadrados próximamente, en cuya medida está incluida la parte destinada á pajar, y linda por el Saliente otra de D. Antonio Saiz Sanchez, Norte carretera del Estado, Poniente herederos de don Francisco Perez y al Sur por donde tiene su entrada con mencionada calle del Campo, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450

Cuya casa corresponde á Leon Gutierrez Hoyos, vecino de dicho Cabezón de la Sal, y se vende para con su

producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió por corta y sustraccion de un carro de leña.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin consignar previamente el diez por ciento de esta en la caja sucursal de la provincia ó en la mesa de este Juzgado.

Dado en Valle á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —Pedro de Uzquiano —P. S. M., Julian Higüero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE **MANOPANES, PIANOS**

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23** reales una. 39

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas. Cts.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corvera	15 60
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.